



## **ORDENANZA NÚMERO 21 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LOS CURSOS DE VERANO ORGANIZADOS POR LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CONSUEGRA**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistencia al curso de verano organizado por la Escuela de Música de Consuegra, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la solicitud realizada en las dependencias del Ayuntamiento de Consuegra, a fin de asistir al mencionado curso de verano de la Escuela municipal de música, incluyendo o no alojamiento y sea realizada la solicitud por aquellos que tengan o no la condición de alumnos de la Escuela.

### **SUJETO PASIVO**

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la Tasa regulada por esta Ordenanza, las personas físicas que soliciten la inscripción en el curso de verano que organiza la Escuela Municipal de Música de Consuegra.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 4º.- La cuantía de la Tasa será la siguiente:

Opción 1: Asistencia al curso por alumnos de la Escuela municipal de música: 150,00 €.

Opción 2: Asistencia al curso por otras personas que no tienen la condición de alumnos de la Escuela municipal de música: 200,00 €.

Opción 3: Asistencia a curso con alojamiento; se añadirán 225,00 € a la opción de las dos anteriores que corresponda.

### **DEVENGO**

Artículo 5º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el curso, seminario o jornadas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.



La no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

La no asistencia al curso no otorgará derecho a la devolución de cantidad alguna. Del mismo modo no procederá en ningún caso prorata de las cantidades satisfechas.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 6º.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, y entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente tras su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

### Diligencias:

1. *Aprobada inicialmente en sesión plenaria de 18/06/2014.*
2. *Modificación de Ordenanza aprobada inicialmente tras acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 26 de abril de 2024, publicado en anuncio BOP nº 93 de 16/05/2024 (aprobación provisional en información pública) y elevado a definitivo tras publicarse en anuncio en BOP nº 129 de 09/07/2024.*



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Acuerdo del pleno de fecha 26 de abril de 2024, de la entidad de Consuegra, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 21, reguladora de la tasa por asistencia a cursos de verano organizados por la Escuela Municipal de Música de Consuegra.

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 21, reguladora de la tasa por asistencia a cursos de verano organizados por la Escuela Municipal de Música de Consuegra.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Consuegra, 6 de mayo de 2024.–La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

N.º I.-2403



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 21, reguladora de la tasa por asistencia a cursos de verano organizados por la Escuela Municipal de Música de Consuegra.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 26 de abril de 2024, de la Ordenanza fiscal número 21, reguladora de la tasa por asistencia a cursos de verano organizados por la Escuela Municipal de Música de Consuegra, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA NÚMERO 21 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LOS CURSOS DE VERANO ORGANIZADOS POR LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CONSUEGRA

##### Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistencia al curso de verano organizado por la Escuela de Música de Consuegra, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud realizada en las dependencias del Ayuntamiento de Consuegra, a fin de asistir al mencionado curso de verano de la Escuela municipal de música, incluyendo o no alojamiento y sea realizada la solicitud por aquellos que tengan o no la condición de alumnos de la Escuela.

##### Artículo 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza, las personas físicas que soliciten la inscripción en el curso de verano que organiza la Escuela Municipal de Música de Consuegra.

##### Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa será la siguiente:

Opción 1: Asistencia al curso por alumnos de la Escuela municipal de música: 150,00 €.

Opción 2: Asistencia al curso por otras personas que no tienen la condición de alumnos de la Escuela municipal de música: 200,00 €.

Opción 3: Asistencia a curso con alojamiento; se añadirán 225,00 € a la opción de las dos anteriores que corresponda.

##### Artículo 5. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el curso, seminario o jornadas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

La no asistencia al curso no otorgará derecho a la devolución de cantidad alguna. Del mismo modo no procederá en ningún caso prorata de las cantidades satisfechas.

##### Artículo 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

##### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el pleno de la Corporación, y entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra, 4 de julio de 2024.-La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

N.ºI.-3566